

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre.
 PROVINCIA 9,00
 NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADO



FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

El excelentísimo señor ministro de Estado, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (q. D. g.) ha experimentado alivio en la localización faríngea. Temperatura por la mañana 38° 2' y por la noche 38° 8'»

Lo que de orden de S. M. trasladado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado a mi vez a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Dios guarde a V. E. muchos años.

San Sebastián, 2 de Octubre de 1918.—E. Dato.

Señor presidente del Consejo de ministros.

S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Fomento y de acuerdo con mi Consejo de ministros, vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Pueden ser objeto de concesión administrativa para empresas de interés público o privado, con sujeción a la ley gene-

ral de Obras públicas o a la ley de Aguas:

1.º Las aguas públicas, entendiéndose por tales las que el Código civil define como de dominio público.

2.º Los terrenos de dominio público necesarios para las obras de toma y de conducción del agua.

3.º Los terrenos de dominio público necesarios para la instalación de fábricas o artefactos en que haya de utilizarse el agua concedida o para el canal o canales de desagüe y obras accesorias y complementarias en toda clase de aprovechamientos.

Art. 2.º Pueden ser declaradas de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, aparte de los casos declarados expresamente en la ley de Aguas:

1.º Las obras de abastecimiento de poblaciones y la concesión del agua necesaria.

2.º Las obras y concesiones para abastecimiento de ferrocarriles.

3.º Las obras y concesiones para industria, cuando la energía bruta correspondiente sea o exceda de 1.000 caballos de vapor.

Art. 3.º Es obligatoria la inscripción de los aprovechamientos públicos de agua en los registros provinciales y central establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901.

Para obtener la inscripción de un aprovechamiento deberá solicitarse del Gobierno civil de la provincia respectiva, acompañando los datos, planos y documentos que el interesado crea oportunos para definir completamente el aprovechamiento y justificar su derecho.

El gobernador mandará publicar en término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL la petición para que en un plazo de veinte días puedan reclamar los que se creyeren perjudicados. El anuncio de la infracción se comunicará en el mismo plazo de cinco días a los alcaldes de los términos en que radique el aprovechamiento, para que por los medios de costumbre se ponga en conocimiento público. Terminado el plazo de veinte días, los alcaldes darán cuenta en término de seis del resultado de la información, certi-

ficando de la publicación del anuncio y remitiendo en su caso las reclamaciones presentadas. Los alcaldes serán responsables del cumplimiento de este servicio y el gobernador hará efectiva la responsabilidad por los medios que le concede la ley provincial. Recibidas en el Gobierno todas las informaciones y reclamaciones, se comunicarán al peticionario dentro del plazo de diez días, para que las conteste en término de quince. La División Hidráulica correspondiente procederá en los tres meses siguientes a confrontar los datos del aprovechamiento, dando audiencia a los interesados y a proponer lo que proceda sobre la inscripción y sobre el caudal de agua correspondiente al gobernador, que en el plazo de un mes y con su informe remitirá el expediente al ministerio donde se tramitará y resolverá en la forma y plazos que señala el reglamento de procedimiento administrativo.

Las inscripciones pendientes o que no tengan carácter definitivo seguirán la tramitación señalada para las nuevas inscripciones en el párrafo anterior.

Art. 4.º Corresponde a los gobernadores de provincias dentro de su jurisdicción administrativa y con arreglo a la ley de Aguas otorgar las siguientes concesiones de aprovechamiento de aguas públicas:

1.º Para el abastecimiento de ferrocarriles en que el gasto diario no exceda de cincuenta metros cúbicos.

2.º Para riegos cuando la cantidad de agua derivada no exceda de cien litros por segundo de tiempo.

3.º Para el establecimiento de puentes de madera para servicio público en los ríos no navegables ni flotables.

4.º Para el establecimiento de barcas de paso o puentes para uso público en ríos que de hecho son flotables pero no navegables.

5.º Para el establecimiento en ríos navegables o flotables de mecanismos flotantes que no alteren el régimen de la corriente.

6.º Para industrias en que se utilice el agua como fuerza motriz cumpliéndose las dos condi-

ciones de no utilizar en ninguna época del año la totalidad o la mayor parte del caudal de la corriente y no ser necesaria la instalación de fábrica o artefactos en terrenos de dominio público.

Art. 5.º Corresponde al ministerio otorgar las concesiones en todos los casos no señalados en el artículo anterior y en particular cuando se trate de un servicio del Estado.

Art. 6.º Por disposición del ministerio de Fomento y previos los estudios necesarios podrán reservarse para servicios del Estado determinados tramos de corrientes públicas.

Art. 7.º Los gobernadores de provincias procederán en término de seis meses a una revisión de las concesiones existentes, incoándose el expediente de caducidad de todas las que estuviesen fuera de condiciones.

También se revisarán los expedientes de concesión incoados, declarándose la caducidad de los que llevasen un año sin tramitación y sin instarlos los interesados.

Art. 8.º La tramitación de los expedientes de concesión de aprovechamientos de aguas públicas se regirá por la Instrucción de 14 de Junio de 1883, con las modificaciones que se detallan en los artículos siguientes:

Art. 9.º Para obtener una concesión de aguas públicas, el peticionario presentará en el Gobierno de la provincia en que se proyecte la toma de aguas o en que radique la mayor extensión de terrenos si se trata de desecación o saneamiento, una instancia pidiendo la publicación de su petición en los BOLETINES OFICIALES de las provincias a que afecten la concesión. A la instancia acompañarán tantos ejemplares como provincias afecte la petición de una nota que contenga el nombre del peticionario la clase de aprovechamiento que se proyecta, la cantidad de agua que se pida; la corriente de donde se ha de derivar, la extensión y límite de los terrenos que se tratan de sanear en su caso y los términos municipales en que radicaren todas las obras.

Art. 10. El gobernador, en término de tres días a contar de la

colindante...
da», nú...
da», nú...
smo: ...
0.728, sita...
iz, parro...
s, registra...
z Cuervo...
smo: ...
31, sita en...
de Mieres...
do García...
ama y co...
Eustasio...
smo: ...
o 20.783...
Mieres, re...
Villanueva...
igaredo, y...
as «Envi...
Española y...
y «Provi...
también de...
ismo: ...
o 20.786, si...
Mieres, re...
Fernández...
es y colin...
orita», nú...
ismo: ...
0.788, sita...
concejo de...
D. León...
a, vecino...
ismo: ...
0.790, sita...
eta, parro...
de Mieres...
el Fernán...
e Mieres y...
Aurorita...
ismo: ...
0.795, sita...
e la Rebo...
s y Oviedo...
lio Rodrí...
e Mieres...
ismo: ...
0.816, si...
parroquia...
eres, regis...
z Alvarez...
de Enero...
0.850, sita...
del Aguila...
concejo de...
Celestino...
de Caces...
este peri...
vienen los...
y 33 del...
Minas...
bre de mil...
o.—El In...
Moreno...
5.505...
s.—Oviedo

publicación de la instancia, dispondrá la publicación de las notas en los BOLETINES OFICIALES. Al publicar la nota se hará constar que se abre un plazo de treinta días, fijando el día y hora en que termina, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto y se admitirán también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con el.

Art. 11. Los proyectos han de constar de Memoria, Planos, Presupuestos y si se trata de uso público, tarifas y condiciones de aplicación. A los proyectos deberá acompañar instancia en que se concrete la petición y en la cual necesariamente se habrá de pedir cuando proceda la declaración de utilidad pública, la concesión de terrenos de dominio público y la imposición de servidumbre. Se acompañará también resguardo de haber depositado como garantía el uno por ciento del presupuesto de las obras. Si hubiere de ocuparse algún terreno que no pueda expropiarse o imponer sobre el servidumbre será preciso acompañar a la petición permiso del dueño del terreno.

Los proyectos se admitirán tal como se presenten por los peticionarios pero entendiéndose que según el artículo 14 se desestimarán los que no tengan datos suficientes para el replanteo de las obras y no concuerden con el terreno.

Art. 12. Pasado el término de treinta días que fija el artículo 11 no se admitirán ningún proyecto en competencia con los presentados.

Art. 13. Seguidamente se procederá a la información pública de los proyectos con arreglo a la Instrucción debiendo los alcaldes dar cuenta en término de diez días del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo en su caso las reclamaciones presentadas. Los alcaldes serán responsables del cumplimiento de este servicio y el gobernador hará efectiva la responsabilidad por los medios que le concede la Ley provincial. Terminada la información pública y en el plazo de un mes la Jefatura correspondiente comunicará a cada uno de los interesados el presupuesto de los gastos que origine el replanteo de su proyecto. Se entenderá que un peticionario desiste de su petición si no hace el depósito de esos gastos en la Pagaduría correspondiente en término de un mes desde que se le notifique el presupuesto. Una vez hecho el depósito y sin que se interrumpa la tramitación del expediente podrá el interesado, si le parece excesivo, el presupuesto, acudir en alzada a la Dirección general de Obras públicas que resolverá definitivamente. Se redactará un acta detallada de cada replanteo bajo la responsabilidad del Ingeniero encargado y si algún proyecto no tuviese datos suficientes o no concordase con el terreno el gobernador declarará excluido ese proyecto, pudiendo el peticionario

recurrir en alzada al Ministerio de Fomento. Al notificar la exclusión al interesado se acompañará copia del acta.

Para la confrontación e informe de la Jefatura se concederá por regla general un plazo de tres meses que podrá prorrogarse por otros tres cuando lo justifiquen las condiciones del terreno y el clima.

Se aplicará con todo rigor lo dispuesto en el artículo 23 de la Instrucción sobre los plazos señalados en ella y en este decreto consignándose como falta grave la infracción que pudiera cometerse en cuanto al procedimiento por los funcionarios públicos y recogiendo de oficio el expediente bajo las responsabilidades del Gobernador, pasado el plazo y la prórroga para el informe de algún funcionario o Corporación. Los gobernadores cuidarán de hacer efectivas las responsabilidades en que pueda incurrirse en la tramitación.

En el Ministerio los expedientes se tramitarán y resolverán en la forma y plazos que señale el Reglamento de procedimiento administrativo.

Art. 14. Durante la tramitación de los expedientes no podrán hacerse en los proyectos modificaciones que alteren el caudal de aguas solicitado o varien esencialmente la situación de la toma o del desagüe. Cada modificación de este género se considerará como nueva petición para los efectos de prioridad anulándose todo lo actuado, respecto del proyecto que se trate de modificar continuando la tramitación de los demás. Las modificaciones que no se encuentren en el caso anterior podrán permitirse pero si cambiase esencialmente el trazado o afectasen a intereses que no se hallan tenidos en cuenta en el proyecto será preciso nuevo expediente informativo sin perder el derecho de prioridad y sin admitir nuevos proyectos en consecuencia.

Art. 15. Las concesiones que tengan por objeto servicios del Estado se solicitarán por los Ministerios respectivos al de Fomento, acompañando el proyecto. La tramitación del expediente se reducirá a las informaciones pública y oficial y al replanteo de las obras. Estas concesiones tendrán siempre el carácter preferente respecto a otras incompatibles con ellas solicitadas por particulares.

Art. 16. Durante la ejecución de las obras se aplicará a las variaciones que pudieran solicitarse lo dispuesto en el art. 15, pero si hubiera habido proyectos en competencia no podrán variarse el caudal de agua ni esencialmente la situación de la presa ni la del desagüe, a menos que aprecie la Administración circunstancias especiales que no pudieron tenerse en cuenta al redactar los proyectos; en estos casos se someterán siempre las variaciones a información pública. La notificación de proyectos concedidos se tramitará como nuevo expediente, sin

admitir proyectos en competencia.

Art. 17. El Ministro de Fomento podrá disponer, cuando lo estime conveniente a los intereses generales que la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas no se haga en pública subasta, aplicando los artículos correspondientes del Reglamento para la ejecución de la Ley general de Obras públicas. Se exceptúan de esta prescripción los aprovechamientos de agua de carácter internacional y los que por cualquier causa estén sometidos a régimen especial que excluya el ejercicio de esta facultad.

Art. 18. El informe del Consejo de Obras públicas solo será obligatorio cuando se trate de expedientes en competencia o la concesión haya de hacerse en subasta pública.

Art. 19. A los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas que actualmente en curso se aplicarán las disposiciones precedentes a partir del trámite en que se encuentran.

Artículo transitorio. La facultad que corresponde al Ministerio de Fomento de otorgar prórrogas a los plazos fijados para el comienzo y terminación de las obras de aprovechamiento de aguas públicas concedidos o que se concedan con arreglo a este Real decreto se entenderá mientras duren las circunstancias actuales a la suspensión de dichos plazos, siempre que se justifique documentalmente que estas circunstancias afectan a la concesión, cuya prórroga se solicita.

Dado en San Sebastián, a cinco de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.

El Ministro de Fomento.—Francisco Cambó.

Gobierno Civil de la Provincia

EDICTOS AGUAS MARITIMAS

D. José Tartiere, como Gerente de la Sociedad Industrial Asturiana, tiene solicitada la ocupación de 139.000 metros cuadrados de terreno en la playa del Nataboyo de Gijón, con destino a escombrera de la fábrica de Moreda.

Linda el expresado terreno de la zona marítimo-terrestre por el Sur con propiedades particulares, por el Oeste con el cerro de Corona, por el Este con un muro que se construirá paralelo al canal de entrada del dique seco de Gijón y por el Norte con otro muro que se proyecta de planata poligonal presentando la concavidad al expresado rumbo.

Siendo necesario proceder al deslinde de los terrenos solicitados en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1.º del Reglamento de 11 de Julio de 1912, se publica en el BOLETIN OFICIAL y Ayuntamiento de Gijón el correspondiente edicto advirtiendo que el deslinde se hará con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio de 1886 y por lo tanto que durante el plazo de 30 días podrán los

que se crean interesados presentar tanto en la Alcaldía de Gijón como en este Gobierno civil las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho y todos los datos o aclaraciones que juzguen oportunas para el esclarecimiento del deslinde quedando el proyecto presentado expuesto al público en la Sección de Fomento de este Gobierno situada en la Jefatura de Obras públicas, por el plazo señalado de 30 días.

Oviedo, 28 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.ª PLAJA.

R. al núm. 5.557

AGUAS TERRESTRES.—INSCRIPCIONES

D. Rafael, D. José y D. Antonio Uriá Flores, vecinos de Cangas de Tineo, como herederos de D. Rafael Uriá Riego, solicitan la inscripción en el Registro provincial del aprovechamiento de 88 litros de agua por segundo derivados del río Arganza, en el concejo de Tineo, con destino al riego de fincas de su propiedad, concedido por este Gobierno civil en 17 de Abril de 1876.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y edicto en el Ayuntamiento de Tineo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 2 del pasado mes de Septiembre señalando el plazo de 20 días para que puedan presentar reclamaciones los que se crean perjudicados.

Oviedo, 28 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.ª PLAJA.

R. al número 5.558

D. Félix Alvarez Estrada, vecino de Quirós, como apoderado de su madre doña Luisa Díaz Calderón, solicita la concesión de 1.000 litros de agua por segundo derivados del río Ricabo cuyo punto de origen será el sitio llamado Canto o Pozo de las Cruces inmediato al kilómetro 30,1 de la carretera de Trubia a Quirós, cuya longitud de la canal será de 1.362 metros hasta la Central Eléctrica de Quirós, propiedad de los peticionarios y cuya potencia de salto se pretende ampliar.

Lo que en cumplimiento del artículo 10 del R. D. de 5 del actual se anuncia al público para que durante el plazo que termina al día siguiente al de los 30 días contados desde la publicación de este edicto a las 13 puedan presentarse proyectos con el mismo objeto o que sean incompatibles con esta petición.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.ª PLAJA.

R. al núm. 5.559.

AGUAS

D. Juan Uriá, de esta vecindad, solicita con arreglo a proyecto presentado, la concesión de 4.000 litros de agua por segundo, derivados del río Quirós, en el lugar denominado Valdemurio, próximo al kilómetro 22 de la carretera de Trubia a la de la Magdalena a Belmonte para

destinarlos con destino

La derivación de aguas abajo de Quirós (derechos) en las obras de V. r. enrasadas de las rías del río del cauce; desarrollará tendrá por los: de es abierto y el longitudes. ducción se ga de la cu forzada por vez termina que ha de es nes del mol cuyo fin cu hida autoriz lino.

Lo que plimiento de del actual p que termina días de aque BOLETIN OFI puedan pres bierno civil objeto o que petición.

Oviedo, 2

R. al nú

FERROCA

Por no ha alguna cont ción de las Siero han de de las obras la estación de la línea del nes de la qu fia de los Asturias, cr fué publicad provincia de acordado de pación de sus propieta de Siero, c ocho días, aquel en que el perito que expediente para ser adm reunir las c artículo 21 de 10 de Enero miento para R. D. de 4 más inscript la contribuc pues en otro mes con el p representar nes sus dere

Oviedo, 1

Oviedo, 1

destinarlos a la creación de fuerza motriz con destino a usos industriales.

La derivación se llevará a cabo mediante una presa situada a 34 metros aguas abajo del puente del ferrocarril minero de Quirós, en su estribo de la margen derecha, frente a las peñas denominadas de Valdemurio. Dicha presa quedará enrasada a la altura de aguas ordinarias del río, o sea, a 0,80 sobre el fondo del cauce; por su margen izquierda se desarrollará el canal de conducción que tendrá por longitud total 3.304,88 metros: de éstos la mayor parte a cielo abierto y el resto en 9 túneles de diversas longitudes. Al terminar el canal de conducción se establecerán la cámara de carga de la cual ha de partir la conducción forzada por medio de dos tubos que a su vez terminarán en la casa de máquinas que ha de establecerse en las inmediaciones del molino llamado de Claudio, para cuyo fin cuenta el peticionario con la debida autorización del propietario del Molino.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 10 del R. D. de 5 del actual para que en el plazo de 30 días que terminará al siguiente de los treinta días de aquel en que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL a las trece del mismo puedan presentarse proyectos en el Gobierno civil de la provincia para el mismo objeto o que sean incompatibles con esta petición.

Oviedo, 26 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

Buenaventura M.^a Plaja.

R. al núm. 5.554

FERROCARRILES.—EXPROPIACIÓN

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Siero han de ser expropiadas con motivo de las obras de ampliación de servicios en la estación de Noreña, correspondiente a la línea del ferrocarril de Oviedo a Llanes de la que es concesionaria la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 23 de Julio último; he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y disponer que sus propietarios acudan ante la Alcaldía de Siero, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados a nombrar el perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para ser admitido el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la Ley de expropiación de 10 de Enero de 1879; el 32 del Reglamento para su ejecución reformado por R. D. de 4 de Julio de 1881; hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración o quienes sus derechos represente.

Oviedo, 1.º de Octubre de 1918.

El Gobernador,

Buenaventura M.^a Plaja.

FERROCARRILES.—EXPROPIACION

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Siero han de ser expropiadas con motivo de las obras de construcción de un camino lateral necesario para la supresión del paso a nivel K. 24,164 e incorporarlo al paso inferior K. 24,207, correspondiente a la línea del ferrocarril de Oviedo a Llanes de la que es concesionaria la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 20 de Agosto último; he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y disponer que sus propietarios acudan ante la Alcaldía de Siero, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados a nombrar el perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para ser admitido el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la Ley de expropiación de 10 de Enero de 1879; el 32 del Reglamento para su ejecución reformado por R. D. de 4 de Julio de 1881; hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración o quienes sus derechos represente.

Oviedo, 1.º de Octubre de 1918.

El Gobernador,

Buenaventura M.^a Plaja.

R. al núm. 5.556

MINAS

D. Buenaventura M.^a Plaja, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres», ha presentado solicitud del registro de treinta y seis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Covadonga», sita en el paraje llamado Vega de Morones, parroquia de Covadonga, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca primera de la concesión «Covadonga», núm. 24.436, sita en el paraje de Vega de Morones; desde el punto de partida en dirección Este 30º Norte se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda en dirección Sur 30º Este 300 metros; de segunda a tercera Oeste 30º Sur 600; de tercera a cuarta Norte 30º Oeste 300; de cuarta a quinta Este 30º Norte 300; de quinta a punto de partida en dirección Norte 30º Oeste se medirán 600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 36 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético con que fué demarcada la citada mina «Covadonga», núm. 20.436 para que inteste con ella.

Fué admitido este registro con el número 21.630.

Que D. Constantino Virosta Colina, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de cincuenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Isabelina», sita en el paraje llamado Reseco, parroquia de Guimerán, concejo de Carreño.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la casa de D. Manuel Menéndez García y sobre una línea que forme con el meridiano magnético que pasa por el referido punto, un ángulo de 40º al Este, se medirán 500 metros para fijar la primera estaca; de primera a segunda en dirección Este 500 metros; de segunda a tercera Sur 1.000; de tercera a cuarta Oeste 500, cerrándose el perímetro de las cincuenta hectáreas desde la cuarta a punto de partida.

Fué admitido este registro con el número 21.624.

R. al núm. 5.481

Que D. Lino Sanz López, vecino de Madrid, ha presentado solicitud del registro de cien hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Santa Marina», sita en el paraje llamado Gamonedo, parroquia de Gamonedo, concejos de Cangas de Onís y Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente del Valle, sita en el pueblo de Gamonedo, y desde este punto se medirán en dirección Norte 200 metros, fijando la primera estaca; de primera a segunda en dirección Este 500 metros; de segunda a tercera Sur 500; de tercera a cuarta Oeste 2.000 de cuarta a quinta Norte 500; de quinta a primera Este 1.500, quedando cerrado el perímetro de las cien hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 21.626.

R. al núm. 5.480

Que D. Andrés Ramón Caba, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud del registro de noventa y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Ansiosa», sita en la parroquia de Bendones, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la alcantarilla que existe en la carretera que partiendo de la general de Castilla va a Sama, cuya alcantarilla está sita en el prado del Lloso, k.º 4,550 de tal carretera, desde cuya alcantarilla y en dirección Norte 20º Este se medirán 800 metros, colocándose la primera estaca; de primera a segunda en dirección Oeste 800 metros; de segunda a tercera Sur 1.200; de tercera a cuarta Este 800; de cuarta a punto de partida 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las noventa y seis hectáreas solicitadas.

Los rumbos corresponden al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 21.628.

R. al núm. 5.479.

Que D. Jacobo Abruñedo y Abruñedo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Prada», sita en el paraje llamado Benia, parroquia de Santa Eulalia, concejo de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa llamada Quiliana, propiedad de los herederos de D. Ramón Pelaez, desde donde se medirán en dirección Este 30 grados Sur 400 metros colocándose la primera estaca; de primera a segunda en dirección Norte 30º Este 200 metros; de segunda a tercera Oeste 30º Norte 2.000; de tercera a cuarta Sur 30º Oeste 200; de cuarta a punto de partida Este 30 grados Sur 1.600 metros, quedando cerrado el perímetro de las 40 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte marítimo y los grados son sexagesimales.

Fué admitido este registro con el número 21.631.

R. al núm. 5.476

Que D. Emilio Fernández Cotarelo, vecino de Villanueva, ha presentado solicitud del registro de cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Ampliación a Guadalupe», sita en la parroquia de Riello, concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa de D. Juan de Volantes y se medirán 300 metros al Este para la primera estaca; de primera a segunda dirección Sur 200 metros; de segunda a tercera Este 200; de tercera a cuarta Norte 200; de cuarta a primera 200 metros para cerrar el perímetro de las cuatro hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 21.633.

R. al núm. 5.486

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 26 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.^a PLAJA.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Candamo

Acordado en principio la enajenación de una parcela de terreno en el sitio ó barrio llamado La Campa, parroquia de Cuero, de este término, se anuncia al público para que en el término de diez días á contar desde la fecha puedan los que se crean perjudicados presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Candamo, Septiembre 16 de 1918.—El Alcalde, Celestino García.

R. al núm. 5.535

Alcaldía de Tapia de Casariego

Hallándose formadas las cuentas de fondos municipales de este concejo correspondientes a los ejercicios de 1915, 1916 y 1917, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos reglamentarios.

Tapia, Septiembre 25 de 1918.—El Alcalde, José Fernández.

R. al núm. 5.486

Alcaldía de Cangas de Onís

Hallándose vacante la plaza de Veterinario municipal de este concejo, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, se anuncia a concurso entre los que se crean con derecho a solicitarla por el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentarse durante ese tiempo las solicitudes y documentos necesarios en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Cangas de Onís, 18 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, José González Sánchez.

R. al núm. 5.436

Alcaldía de Las Regueras

Formada la matrícula de industrial de este concejo para el próximo ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo y a los efectos preceptuados en el artículo 106 del vigente Reglamento del ramo.

Las Regueras, 1.º de Octubre de 1918.—El Alcalde, P. O., G. González.

R. al núm. 5.563

Alcaldía de Carreño

Instruyéndose por esta Alcaldía expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por espacio de más de diez años de Manuel López Bango, natural de la parroquia de Tamón, de éste Ayuntamiento, que emigró con dirección a la Islade Cuba; a sus efectos en el expediente de excepción legal de único de sexagenario y pobre a quien mantiene, alegada por el mozo José Manuel López Bango, núm. 35 del reemplazo de 1918, hermano del ausente, se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Candás, 23 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Marcelino Vega.

R. al núm. 5.445

Alcaldía de Amieva

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios, sobre especies de la segunda tarifa de consumos, para el año que corre y aprobado por la Junta municipal de mi presidencia, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que examinado por los contribuyentes, puedan

hacer las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho.

Sames, 23 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Adelardo de la Fuente.

R. al núm. 5.452

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

ANUNCIO

Por renuncia de D. Francisco Martínez Elola, se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Cangas de Onís.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes a dicho cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del plazo de treinta días.

Oviedo, 25 de Septiembre de 1918.—El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 5.490

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Marina del Ferrol**

D. Manuel Montes Blanco, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa número 80, instruida contra el marinero Eulogio Suárez Fernández por el delito de primera deserción, y de la que es Secretario el marinero de la Armada Manuel Rodríguez Portela.

Hago saber: Que en providencia dictada en esta fecha en dicha causa, he acordado notificar por el presente edicto al marinero Eulogio Suárez Fernández, habérsele concedido los beneficios de la Ley de amnistía de 8 de Mayo último, en la regla 1.ª de las dictadas para su aplicación por la jurisdicción de Marina en Real orden de 3 del mismo mes, debiendo presentarse en este Juzgado, sito en la puerta del Dique, en el plazo señalado por dicha Ley, ó sea, un año si se encuentra en el extranjero, ó seis meses si se encuentra en la Península, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Oviedo, á los efectos de la misma, haciéndole saber que si no se presentara dentro del plazo fijado, quedará sin efecto dicha concesión.

Dado en el Arsenal del Ferrol, a 24 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, Manuel Montes.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

R. al núm. 5.467

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á

contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar, y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DEL CASTILLO, José Antonio, ex-peatón de El Pito á Cudillero; se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, por si o por medio de representante autorizado que resida en Madrid, comparezca en la Oficina de Reintegros, por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, sita en Madrid, Palacio de Comunicaciones, Plaza de Castelar, a fin de recoger los cargos que le resultan en un expediente sobre reintegro de 150 pesetas por extravío de un pliego de valores.

5.466

PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS**DE CASO**

En poder del Alcalde de barrio de El Barrio, D. Manuel Prado Pérez, se halla depositada una añoja de dueño desconocido, que se encontró haciendo daños en las propiedades de los vecinos de El Campo de Caso, cuyas señas son las siguientes:

Edad dieciseis meses, pelo rojo avellanado, asta corta y cerrada, alzada 95 centímetros, cola negra; particulares ninguna.

Lo que se hace público por el término de quince días en el periódico oficial de la provincia, y pasados que saan éstos se subastará dicha res, según está prevenido.

Campo de Caso, a 17 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

R. al núm. 5.378—3

DE VALLE ALTO**DE PEÑAMELLERA**

En el pueblo de Oceño se halla depositada una becerra de tres años, parda de color un poco azumada, llaves negras y corbas, collar viejo y campano bronco.

Lo que se anuncia al público para que en término de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, pasen a recogerla, previo pago de daños y gastos, pues pasado en tiempo se procederá a su enagenación en pública subasta.

Alles, 20 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Eduardo Campillo.

R. al núm. 5.443-2

DE ALLER

De la propiedad de D. Manuel Castañón, vecino de Felguerúa, en Moreda, desapareció en los primeros días del presente mes un caballo de las siguientes señas:

Alzada cinco cuartas aproximadamente, edad tres años, crin al

rojo, cola al corte negra, con pelos cardines, corto de atrás á delante.

Lo que se hace público para que la persona que sepa su paradero se sirva comunicarlo a su dueño.

Aller, 27 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 5.488—2

En poder del Alcalde de barrio de Casomera, de este concejo, se halla depositado un macho mular de dueño desconocido y de las señas siguientes:

Color rojo, abierto, alzado siete cuartas, con un sobrehueso en la quijada derecha.

Lo que se hace público para que el que se crea con derecho se presente a recogerlo dentro del plazo de quince días, trascurridos los cuales sin verificarlo se venderá en pública subasta.

Aller, Septiembre 27 de 1918.—El Alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 5.487—2

DE CANGAS DE TINEO

En poder de D. Fernanpo López Rosón, vecino de Monasterio de Hermo, en este concejo, se halla depositado un jato de unos dos años y medio de edad, alzada 1,24 metros, color negro, lomo claro, y en éste algunos pelos blancos.

Lo que se anuncia al público para que el dueño de dicho jato se presente a recogerlo dentro del término de quince días, pues pasado este plazo será vendido en pública subasta.

Cangas de Tineo, 30 de Septiembre de 1918.—José M.ª Díaz.

R. al núm. 5.566—1

DE SOMIEDO

En poder de D. Enrique Alonso, vecino de Saliencia, en este concejo, se halla depositada una vaca de dueño desconocido, de seis años de edad próximamente, color rojo oscuro y con una cruz en el asta derecha.

Dicha vaca se encontró pastando en fincas particulares.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días pueda su dueño recogerla, previo el pago de los gastos que haya originado, y una vez transcurrido el plazo indicado será enajenada en pública subasta.

Pola de Somiedo, 20 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

R. al núm. 5.431—1

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo

Adm...
Oviedo
PROVIN...
NÚMERO...
Se pre...
Adm...
Presiden...
El ex...
tro de l...
dencia...
«Exc...
de Pala...
lo que...
«Exc...
Médico...
este día...
ción...
«Exc...
de por...
V. E. qu...
ha expe...
calizaci...
por la r...
che 38º...
Lo qu...
lado a V...
to y efe...
De Re...
vez a V...
y efecto...
Dios...
años...
San S...
1918.—I...
Señor p...
minis...
S. M...
Eugenia...
Asturias...
sonas d...
ha, cont...
importa...
Gobier...
Dispues...
orden de 1...
dores civil...
respectiva...
los «Bolet...
inexcusabl...
Ley de 22